

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo
Rad.Nº.2023-00303-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, promovido por GABRIEL ÁNGEL ORTÍZ TABORDA e ISABEL PALADINES RUIZ, de la cual, efectuada su revisión preliminar, y una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, avizora este juzgado que el togado se encuentra suspendido en el ejercicio profesional por el término de doce (12) meses, sanción que inició el pasado 16 de junio y finaliza el 15 de junio de 2024.

En atención a lo anterior y encontrándose suspendido el derecho de postulación, el cual es requisito indispensable para este tipo de asuntos según lo indicado en el artículo 73 del código General del Proceso, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. NO RECONOCER personería para representar judicialmente a los solicitantes al abogado WILLIAM JAVIER SUÁREZ SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.165 y T.P. N°. 79.807 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien se evidenciaron sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 106 Hoy 22 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría